

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 15537

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 19-08-2005, por la que se hace público el Convenio Colectivo de la Empresa 'UMAFISA CATALUÑA, S.A.' (PERSONAL DE FLOTA)

Referencia: DGT/JP/mm

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente: CC_ 'TA.' 129 (Libro 3, asientos 3 y 4)

Código del convenio: 0702312.-

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa 'UMAFISA CATALUÑA, S.A.' (PERSONAL DE FLOTA), suscrito en fecha 20-05-2005 y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 19 de Agosto de 2005

La Directora General de Trabajo
Margarida G. Pizà Ginard

II Convenio Colectivo
UMAFISA CATALUÑA, S.A.

Art. 1.- El presente convenio colectivo, tiene ámbito de empresa y regula las condiciones económicas y de trabajo entre la empresa UMAFISA CATALUÑA, S.A. y sus trabajadores DE FLOTA. El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Art. 2.- La vigencia del presente convenio será del 1 de enero 2004 hasta el 31 de diciembre del 2005. Con independencia de su publicación en el BOCAIB los efectos económicos del mismo sólo serán retroactivos cuando así se determine expresamente.

Art. 3.- El presente convenio se entenderá prorrogado anualmente si un mes antes de su caducidad, no es denunciado por cualquiera de las partes que lo han suscrito. El efecto de la denuncia supone, el inicio de la negociación del nuevo convenio en un plazo máximo de 45 días tras la misma.

Art. 4.- Lo pactado en este Convenio Colectivo lo ha sido manteniendo la bilateralidad de las mutuas prestaciones para las partes afectadas por el mismo y en consecuencia forman un todo indivisible por lo que si por la autoridad competente se anulase o dejase sin efecto, en todo o en parte, alguna de sus cláusulas, las partes negociadoras se comprometen a revisar el contenido del mismo en su conjunto en el plazo de dos meses desde la resolución firme que declare aquella nulidad, permaneciendo durante ese tiempo vigente el contenido del resto del articulado del Convenio que quedará sin efecto en caso de que ambas partes no alcanzasen un acuerdo sobre la revisión en ese tiempo o, en su caso, en el tiempo en que de mutuo acuerdo prorroguen la negociación.

Art. 5.- El presente Convenio sustituye en su totalidad a todo convenio o pacto concertado anteriormente entre los representantes de Umafisa Cataluña, S.A. y los de su personal de Flota.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio absorberán a aquellas otras de las que viniesen disfrutando los trabajadores afectados por su regulación cualquiera que fuese la causa por la que las hubiesen venido disfrutando salvo que su percepción se debiese a una circunstancia personalísima y no generalizable del trabajador en cuyo caso se mantendrá su percepción como condición 'ad personam' mientras subsista esa condición.

Art. 6.- Jornada laboral. La jornada de trabajo será de 1824 horas de trabajo efectivo anual equivalentes a 8 horas diarias de trabajo de promedio anual. Esta jornada se podrá desarrollar de forma irregular con respecto a los límites legales existentes en cada momento y la misma podrá ser ampliada dentro de los límites que se establezcan en cada momento en la legislación de aplicación al sector. En cuanto al concepto de horas de trabajo efectivo, se estará a lo que en cada momento se regule en la legislación vigente entendiendo, en todo caso, como trabajo efectivo el tiempo en el que el trabajador se encuentra a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando funciones de su

categoría a bordo o trabajos auxiliares que se efectúen con relación al buque, su carga y su pasaje. En cuanto al régimen de guardias de mar / puerto se ajustará a los turnos y descansos establecidos en la normativa legal vigente. Los conceptos retributivos establecidos para la jornada ordinaria lo han sido teniendo en cuenta la jornada establecida en el presente artículo, por lo que en caso de modificación de la misma por imperativo legal, las partes negociadoras deberán revisar las mismas del modo previsto en el art. 4º 'in fine' del presente Convenio.

Art. 7.- Cuadro de distribución de trabajos a bordo. El cuadro horario deberá se elaborado en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente y su modificación deberá realizarse del mismo modo.

Art. 8.- Vacaciones y descansos. El periodo de vacaciones / descansos que se establece en el presente convenio viene dado, tanto por las especiales condiciones en las que se desarrolla el trabajo a bordo de los buques, cuando por la aplicación de las disposiciones que sobre la materia están establecidas según R.D. 1561/95 (Jornadas de trabajo y descanso, especiales).

a) Exclusivamente desde 1 de Enero de 2005, se devengarán 0,6 días de vacaciones por día de embarque, y/o en comisión de servicio, desembarcando para su disfrute cada 90 días.

b) Se devengarán vacaciones a razón de 30 días naturales en las siguientes situaciones: a órdenes fuera de domicilio pendiente de embarque, bajas por accidente laboral, y enfermedad profesional.

c) Las vacaciones se iniciarán a computar, a partir del siguiente día tras el desembarque del tripulante.

d) Los periodos de vacaciones podrán ser interrumpidos en caso de necesidad.

Art. 9.- Duración del periodo de embarque.

a) El periodo máximo de embarque será de 90 días. Una vez transcurridos los TRES meses de embarque el trabajador será relevado para poder disfrutar de sus vacaciones, si esto no fuera posible, la empresa podrá efectuar los relevos del personal de la siguiente forma:

Desde siete días antes a aquél en que le corresponda el devengo de las mismas hasta siete días después de dicho plazo de devengo.

Así mismo, la empresa podrá proceder al embarque de sus tripulantes en caso de necesidad antes de la fecha término de sus vacaciones con siete días de antelación, quedando los días no disfrutados a favor del tripulante para su disfrute.

Art. 10.- Horas Extras.

Según R.D. 1561/95 se podrán realizar por las especiales condiciones de los trabajos en la mar, un máximo de 4 horas extras diarias, con carácter obligatorio siempre que sea por necesidad o/y operatividad del buque.

Art. 11.- Licencias retribuidas, serán según el motivo las siguientes:

Matrimonio	20 días
Nacimiento hijo	07 días
Enfermedad grave del cónyuge e hijo	15 días
Enfermedad grave de padres y hermanos	10 días
Muerte del cónyuge e hijo	15 días
Muerte de padres y hermanos	12 días

Los gastos de desplazamientos para el disfrute de las licencias correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge, padre, madre e hijos.

Se facilitará a todos los trabajadores el tiempo necesario para la asistencia a cursos, seminarios y exámenes, que fueran necesarios para el mantenimiento de la cualificación profesional y/o para la regulación de la cartilla de embarque.

La concesión de toda clase de licencias corresponde a la empresa. El petionario deberá presentar la oportuna instancia y la empresa adoptará la resolución sobre la misma dentro de los diez días hábiles siguientes a su solicitud.

Art. 12.- Excedencias

a) Voluntaria La podrá solicitar todo trabajador que lleve un mínimo de un año en la empresa

b) forzosa La reglamentada en el E.T

c) Al finalizar la excedencia la incorporación una vez solicitada será de 15 días si fue voluntaria, siempre que haya plaza por cubrir e inmediata si fue forzosa.

Art. 13.- Comisión de Servicio. (Se entiende como tal, la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa en cualquier lugar).

a) Se considera comisión de servicio, La negociación del (Convenio Colectivo) y las reuniones que mantenga con sus delegados y jefe de personal

b) Durante dicha situación el tripulante percibirá, la retribución prevista para la misma así como las dietas y gastos de locomoción previstos en este convenio. (los conceptos económicos figuran en el anexo final).

Art. 14.- Plantillas. La plantilla global del personal de flota de esta empresa será como mínimo la de los cuadros indicadores de tripulaciones mínimas de seguridad de los buques, adicionados con los necesarios para los relevos previstos en el presente convenio.

Art. 15.- Escalafones. La empresa confeccionara dentro de los dos primeros meses de cada año, el escalafón de su personal fijo, por grupos profesionales, ordenados por categorías y dentro de ellas por antigüedad.

Art. 16.- Ascensos En lo referente a ascensos, se estará a lo establecido en la legislación vigente

Art. 17.- Trabajos en Categoría Superior. El trabajador que ejerce funciones de categoría superior a la que tiene reconocida tendrá derecho a percibir durante el tiempo que lo haga la retribución correspondiente a aquella categoría. Este derecho también se reflejará en las pagas extraordinarias y la remuneración de vacaciones que se calcularán teniendo en cuenta de forma proporcional el tiempo en que se desempeñó la categoría superior. En cuanto a la adquisición de la categoría superior habrá que estar a lo dispuesto con carácter general en el estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante.

Art. 18.- Manutención. Se estará a lo establecido en el Art. 135 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante o a la normativa que la sustituya.

a) La empresa destinara la cantidad suficiente y la calidad para que se ajuste a la normativa referida en las ordenanzas, imperando siempre el que sea sana, variada, abundante y bien condimentada.

b) Se creará una comisión de vigilancia de la manutención, conforme el Art. 214 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante que estará compuesta por el primer oficial de cubierta, un individuo de maestranza y un tripulante subalterno, y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

Control de la calidad y cantidad de los alimentos que componen los menús.

Control del gasto mensual de la manutención.

Art. 19.- Buques en reparación. Cuando un buque se encuentre en reparación y quede privado de los servicios de higiene y / o cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas o medias dietas, respectivamente, que se hayan pactado en este convenio

Art. 20.- Ropa y servicio de lavandería.

a) La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa, excepto en el caso de Oficiales, Capitán y Jefe de Máquinas, cumpliendo siempre como mínimo lo que establezca la normativa de seguridad e higiene en el trabajo. A la entrega el tripulante firmará un recibo, con la relación de prendas y podrá ser sancionado si no las utiliza correctamente o si su estado de uniformidad no es el adecuado.

b) El lavado de ropa de cama, toallas, y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa; se proveerá a los buques de los medios necesarios para permitir el lavado de los efectos personales, ropa de trabajo y uniformidad de los tripulantes.

c) La ropa y vestuario será de igual calidad y similares características para todas las tripulaciones de la flota.

Art. 21.- Carga, descarga y manipulación de mercancías.

a) Las operaciones de trincaje y destrincaje, son función del personal de cubierta.

b) Al personal afectado por el presente Convenio sólo le será exigible la realización de trabajos de carga y descarga cuando lo permita la legislación vigente.

Art. 22.- Alumnos Los alumnos de cualquier especialidad percibirán, con independencia de la ayuda familiar que tuvieran derecho, durante el periodo que estuvieran embarcados, una gratificación equivalente al salario mínimo interprofesional. Los alumnos tendrán el régimen de jornada establecida por el Capitán y esta deberá limitarse estrictamente a la necesaria para su formación.

Art. 23.- Incapacidad Temporal Los trabajadores en esta situación de baja por accidente laboral cobrarán el 100% de los conceptos de los que sirvan como base de cotización a la seguridad social. Enfermedad a lo establecido en las normas de la TGSS.

Art. 24. Billetes de pasaje. El personal de la empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la empresa. En las mismas condiciones, tendrán derecho a una bonificación del 75% sobre el precio de tarifa vigente sobre la manutención. Tres veces al año tendrán derecho al flete gratuito de su automóvil. El resto de los viajes que solicite para el transporte de su automóvil tendrá una bonificación del 50%.

El cónyuge, e hijos solteros tendrán la misma consideración que el personal.

Habrà una bonificación del 60 % para las consumiciones efectuadas en cualquier bar del buque para los empleados y sus familiares.

Las peticiones de estas bonificaciones, deberán solicitarse a la Dirección de la empresa, quién arbitrarà las fórmulas necesarias para su resolución con la mayor brevedad posible.

Art. 25.- Gastos por fallecimiento. En caso de fallecimiento en puerto, o embarcado bien sea en territorio nacional o extranjero, la empresa se hará cargo

de todos los gastos para el traslado y sepelio hasta el domicilio habitual. Todo ello con independencia de los seguros e indemnizaciones que por la ordenación legal u otros compromisos, correspondan a su derecho habiente.

Art. 26.- Familiar acompañante. Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañados por la esposa/so e hijo/s mientras se encuentre embarcado. La empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (garantías, técnicos, etc.) que por necesidades de la empresa deban embarcar en el buque.

Para efectuar el enrole, el familiar acompañante (esposa/so e hijo/s) deberá poseer la documentación que a continuación se cita y presentarla a la Empresa o a través del Capitán en el momento de hacer la solicitud.

Libro de familia y documento nacional de identidad o pasaporte valido de las personas a embarcar.

Autorización en el caso de embarque de menores de edad o incapacitados, de los padres o persona responsable del menor o del incapacitado, en el que figuren nombre, apellidos y fecha de nacimiento y, en su caso, el documento nacional de identidad o pasaporte.

Póliza de seguro vigente que cubra los riesgos de muerte o accidente con ocasión del viaje o viajes marítimos para los que se despache el buque.

Certificado médico, actualizado. (validez un año)

No podrán ser enrolados familiares aquejados de cualquier enfermedad, que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.

El Capitán de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarque en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo periodo. Igualmente, y en el supuesto de que, cubierto el límite, un tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los seis meses.

Se exigirá un orden a las peticiones de embarque y se limitará el periodo de permanencia a bordo según la temporada.

Los tripulantes, previa autorización del capitán, podrán disponer de los camarotes de tripulación disponibles que reúnan las condiciones más adecuadas de habitabilidad. En ningún caso se podrá ocupar camarotes y/o butacas destinadas al pasaje.

El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del tripulante exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del departamento de fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al tripulante al que acompañe. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque, y no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque ni del pasaje.

Las peticiones para los familiares acompañantes las resolverá la Dirección de la Empresa, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la petición, considerando el sábado como día hábil.

Art. 27.- Seguro Colectivo de accidentes A partir del 01/01/2005, la empresa tendrá concertada con una entidad aseguradora, una póliza de Seguro Colectivo de Accidente a favor de su personal de Flota, tanto fijo como eventual, cuyas primas serán a cargo de la Empresa y con los capitales asegurados siguientes:

	(Euros)
- Muerte por accidente laboral	15.025,30
- Muerte por accidente no laboral	15.025,30
- Invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral	18.030,36
- Invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente no laboral	18.030,36
- Invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivada de accidente laboral	18.030,36
- Invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivada de accidente no laboral	18.030,36

Dicha póliza cubrirá todo el periodo que el personal afecto esté en activo en la Empresa.

Art. 28.- Dietas y gastos de locomoción. Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originan en los desplazamientos y permanencias fuera del domicilio o del buque. La dieta estará comprendida por los valores siguientes.

	(Euros)
Desayuno	4,20
Comida	.9
Cena	8,40
Alojamiento	.27

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

Expectativa de embarque fuera del domicilio habitual.

Comisión de servicio.

Buques en reparación, privados de los servicios de higiene y / o cocina (Art. 19).

Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque y / o desembarque hasta la llegada a su domicilio.

La empresa abonará a todo el personal los gastos de traslado que se originen en su desplazamiento fuera de su domicilio o del buque por causa de su trabajo, eligiendo la empresa el modo de su transporte más idóneo. No se abonará cuantía alguna por los desplazamientos entre Baleares y la Península que se realizarán en buques de la compañía, siendo el billete por cuenta de la empresa.

Cuando el desembarco del tripulante se produzca por su voluntad o por no superar el periodo de prueba, los gastos de locomoción y dietas correrán a cargo del tripulante.

Art. 29.- Condiciones económicas. Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán retribuidos de conformidad con los conceptos retributivos que se expresan a continuación y en las cuantías que se establecen en las tablas salariales anexas al mismo.

Estos conceptos son los siguientes:

a) Parte Fija:

-Sueldo Base.- Es la cuantía que percibe el trabajador en función de su categoría profesional. Se entiende por categoría profesional, la cualificación mínima imprescindible para realizar un trabajo, avalada por titulación establecida en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendada 1995 (STCW-95). Su percepción es fija y periódica en su devengo.

b) Parte Variable:

-Complemento de Destino.- Es la cuantía que se percibe en doce mensualidades por realizarse el trabajo en uno de los siguientes trayectos-buques: Car/Ferry y Fast Ferries, Ro-Ro, Rápidos.

A los efectos de observancia del Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de Unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la condición de tráfico de los distintos buques, manteniéndose vigente la facultad privativa de la Empresa para decidir libremente entre cualquiera de los buques al servicio de la misma a fin de atender las necesidades transitorias o permanentes, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para una determinada clase de buques o tráfico, salvo lo que establece la normativa vigente para los representantes de los trabajadores. En ningún caso la discrecionalidad de la empresa en el traslado, será como motivo velado de la misma, la sanción o causas ajenas a la operatividad real de la empresa.

Se entiende, no obstante, que existen dos clases de transbordos atendiendo a las necesidades de las partes

Iniciativa de la empresa.- Comprende el supuesto anterior, a cuyo efecto se seguirán los criterios siguientes:

-Orden inverso de la antigüedad del personal de cada categoría de la Empresa.

-Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores, el salario que percibirá en el mes del transbordo será la parte proporcional al tiempo que hubiera estado en cada buque.

Iniciativa del Tripulante.- Cuando por razones de ubicación de su domicilio legal y otras causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del que desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa los gastos que el transbordo ocasione al tripulante cuando dicho transbordo sea iniciativa de la misma.

Los transbordos no excederán en ningún caso de tres por campaña de embarque establecida en este Convenio, salvo pacto particular en contra.

A tenor de la expresada facultad privativa de la Empresa para decidir libremente la aptitud de cada tripulante para una determinada clase de buque o tráfico, la Empresa considera conveniente introducir en la estructura salarial el concepto de Complemento de Destino: éste tiene en consideración las características del Puesto de Trabajo, con independencia de quién lo realiza.

Se establecen 3 tipos de Complemento de Destino, en función de las características de los distintos buques o tráfico: Car/Ferry y Fast Ferries, Ro-Ro, Rápidos.

La asignación de tripulantes a esos buques-tráfico se efectuará en base a criterios objetivos de idoneidad tanto para la Empresa como para el Tripulante. Estos criterios tendrán en cuenta:

-La formación adquirida por el tripulante.

-Su experiencia en buques - tráfico similares.

-Nivel aptitudinal del tripulante.

-Residencia del tripulante.

Su percepción es mensual y engloba la prolongación de jornada equivalente a 50 horas mensuales. Su realización efectiva será obligatoria para los tripulantes cuando así lo requiera el tráfico, la operatividad del buque, o el capitán o persona al mando y, al ser abonada por este complemento, no devengará el

pago o compensación de horas extraordinarias, siempre y cuando no se supere el límite expresado.

Antigüedad.- es el complemento con el que se retribuirán los años de servicio en vigente relación laboral en la empresa y se abonarán por trienios cumplidos a partir del mes posterior al que se cumpla y su importe será un porcentaje del salario base según la tabla que se expresa a continuación:

-Primer trienio	5%
-Segundo trienio	...10%
-A partir del tercer trienio15%

El límite máximo por este concepto será el del 15% del SALARIO BASE y los porcentajes establecidos no son acumulativos sino que cada uno de ellos comprende el tramo anterior. Se establece por períodos de tres años y se computa en razón del tiempo de servicio en la Empresa, devengándose a partir del día 1 del mes en que se cumpla dicho trienio.

-Uniforme.- Es la indemnización de carácter extrasalarial que perciben los Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales, resultante del cálculo del coste de los equipos.

-Plus Titulación Oficiales.- Se establece este Plus a favor del personal Titulado – Oficiales durante el periodo de embarque, en atención a la responsabilidad que estos cargos tienen en el ejercicio de su función a bordo y, de cuya gestión depende tanto la organización de los trabajos como el desarrollo y eficacia de los servicios encomendados.

c) Garantías personales:

-Garantía ad personam.- Los trabajadores que se relacionan a continuación, en respeto a la diferencia que, sobre las condiciones económicas de este Convenio, venían percibiendo con anterioridad, percibirán mensualmente las cantidades brutas que a continuación se especifican:

Nombre	Categoría	Año 2005 (Euros)
José L. San José Martínez	1º Oficial Puente	137,00
Francisco J. Pérez Rey	1º Oficial Máquinas	137,00
Serafin Formoso Sande	Maestranza	262,58
Jenaro Sánchez Prieto	Subalterno A	54,30
Isidro Fernández Prada	Subalterno A	54,30
Juan Carou Maneiro	Subalterno C	212,50

Este complemento tendrá carácter personal y naturaleza no absorbible y no compensable, revalorizándose en idéntica proporción a la del porcentaje que resulte de aumento del Índice de Precios al Consumo real del año anterior ratificado por la Administración..

-Salario Base Juan Carou Maneiro – Atendiendo a sus circunstancias personales, el Salario Base de Juan Carou Maneiro ascenderá a 738,63 euros mensuales, cuya diferencia con respecto al Salario Base en tablas correspondiente a 'Subalterno C' absorberá y compensará los futuros incrementos salariales del Salario Base derivados de la negociación colectiva.

Art. 30.- Gratificaciones Extraordinarias. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias cuyo importe será el sumatorio del Sueldo Base y la Antigüedad, de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán como sigue:

Paga de Verano: Que comprenderá el primer semestre natural del año, es decir, desde el 01-01 al 30-06.

Paga de Navidad: Que comprenderá el segundo semestre natural del año, es decir, desde el 01-07 al 31-12.

Los tripulantes que finalicen en la Empresa dentro de uno de los semestres, recibirán la parte proporcional de la paga correspondiente a ese semestre, según el tiempo trabajado dentro del mismo.

Art. 31.- Categorías Profesionales de Maestrazgo y Subalternos.

MAESTRANZA:

Contra maestre

Calderero

Cocinero

SUBALTERNOS:

Subalterno A:

Marinero 1ª

Engrasador 1ª

Subalterno B:

Marinero 2ª

Engrasador 2ª

Subalterno C:

Camarero 1ª

Mozo 1ª

Marmitón 1ª

Auxiliar de Navegación 1ª

Subalterno D:
Camarero 2ª
Mozo 2ª
Marmitón 2ª
Auxiliar de Navegación 2ª
Limpiador/a

Art. 32.- Revisión salarial.

En caso de prórroga del Convenio, la fórmula de revisión para el salario base y el resto de los complementos salariales que figuran en tablas será igual al porcentaje que resulte de aumento del Índice de Precios al Consumo real del año anterior ratificado por la Administración.

Art. 33.- De conformidad con lo previsto en el Art. 85.2.e del ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, se crea una COMISION PARITARIA que tendrá por misión la de interpretación de lo acordado en el presente CONVENIO.

Esta comisión estará constituida por dos miembros por cada una de las partes del presente CONVENIO y tendrá su sede en el domicilio de la empresa.

Se reunirá cuando alguna de las partes lo requiera en el plazo de setenta y dos horas desde que se notifique a la otra parte el requerimiento, que deberá realizarse por escrito y con especificación de la cuestión a debatir.

A los dos meses de la publicación del presente convenio deberá estar formada dicha comisión paritaria.

ANEXO: TABLAS SALARIALES 2005

TABLA 1: SALARIO BASE BRUTO MENSUAL Y PAGAS EXTRAORDINARIAS 2005

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PAGAS EXTRAS
CAPITAN - JEFE MÁQUINAS	1.861,06	1.861,06
1º OFICIAL	1.320,44	1.320,44
2º OFICIAL	1.227,92	1.227,92
3º OFICIAL, ELECTRÓNICO	1.151,29	1.151,29
MAESTRANZA	987,34	987,34
SUBALTERNO-A	929,26	929,26
SUBALTERNO-B	848,56	848,56
SUBALTERNO-C	718,04	718,04
SUBALTERNO-D	592,93	592,93

TABLA 2: PLUS TITULACIÓN DE OFICIALES Y UNIFORME 2005

IMPORTE BRUTO MENSUAL

CATEGORÍAS	TITULACIÓN
1º OFICIAL	517,67
2º OFICIAL	400,18
3º OFICIAL	400,18

CAPITÁN - JEFE DE MÁQUINAS - OFICIALES Y ELECTRÓNICO	UNIFORME
	41,51

TABLA 3: COMPLEMENTO DESTINO 2005

IMPORTE BRUTO MENSUAL

CATEGORÍAS	GRUPO 1	GRUPO2	GRUPO3
CAPITAN - JEFE DE MÁQUINAS	688,72	680,98	673,49
1º OFICIAL	592,3	584,57	577,08
2º OFICIAL	495,79	488,3	488,3
3º OFICIAL -ELECTRÓNICO	488,3	488,3	488,3
MAESTRANZA	459,92	454,87	444,74
SUBALTERNO-A	444,74	444,74	444,74
SUBALTERNO- B, C, D	408,93	408,93	408,93

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 15484

Corrección de error del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Consell Insular de Mallorca y los Ayuntamientos de Palma y Lluçmajor para la constitución del Consorcio para la mejora y el embellecimiento de la Playa de Palma.

Advertido un error en el convenio de referencia, firmado en Palma el 20 de diciembre de 2004, publicado en el edicto 819 del BOIB núm. 16, de día 29 de enero de 2005, se procede a su corrección:

En la Cláusula Tercera, punto 2, último párrafo,

Allí donde dice:

‘...aplicación presupuestaria G/12301 751C01 76000 10....’

Debe decir:

‘...aplicación presupuestaria G/12301 751C01 74300 10....’

El Presidente del Consorcio

Joan Flaquer Riutort

Palma, 24 de agosto de 2005

— o —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 15523

Corrección de errores en la publicación del anuncio referente a la información pública del ‘Proyecto de Recuperación del Litoral de la Bahía de San Antonio’ del T. M. De San Antonio, Ibiza (fase 1) clave.- PGD/SAP-277/05 P.O.

Habiéndose detectado errores en la publicación del anuncio, versión catalana, relativo a la información pública del Proyecto de Recuperación del Litoral de la Bahía de San Antonio, Ibiza (B.O.I.B. núm. 127 del 30/08/05) y de acuerdo con lo que dispone el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y del P.A.C., con la finalidad de corregirlos se hacen las enmiendas siguientes:

(Ver versión en catalán)

Palma, 30 de agosto de 2005

El Director General de Puertos

Fernando Garrido Pastor

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 15534

Notificación resolución del recurso alzada interpuesto por la Sra. Guadalupe León Bueno en representación del Sr. José Manuel Cano Calvo contra la resolución del Director General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental de 17 de marzo de 2005, relativo al expediente sancionador núm. ca 086/2004.

Habiéndose intentado la notificación personal por los medios legalmente establecidos, y al no ser ésta posible, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al Sr. José Manuel Cano Calvo, en relación al recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental que, en fecha 27 de mayo de 2005, el conseller de Medio Ambiente ha dictado la siguiente:

Resolución

Primero.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Guadalupe León Bueno, en representación del Sr. José Manuel Cano Calvo, contra la resolución del Director General de Caza, Protección de Especies y Educación Ambiental de fecha 17 de marzo de 2005, relativa al expediente sancionador CA 086/2004.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado haciéndole saber que agota la vía administrativa, y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de su derecho.

El Secretario General

Miquel Ramis d’Ayreflor i Catany
Palma, 18 de agosto de 2005

— o —